

Aranceles Profesionales 2010

Resoluciones Directorio N°389/05; 433/06; 471/08;
473/08; 507/09; 537/10.



CoPAER

**COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS**

Aranceles

Profesionales 2010

Resoluciones de Directorio
N°389/05; 433/06; 471/08;
473/08; 507/09; 537/10.



Diseño de Portada e interiores:
DGCV Paula Abuaf



Estimado colega:

El Directorio del COPAER ha fijado por Resolución N°389/05, la actualización de honorarios mínimos, orientativos para las distintas actividades de los Profesionales de la Agronomía, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Si bien la desregulación quitó el orden público de los honorarios con el objetivo de dejar en libertad al comitente y al profesional para que pacten el arancel, la mayoría de los Colegios han mantenido las tablas preexistentes y la decisión de que estos se cumplan.

El Directorio del COPAER ha actualizado la tabla de aranceles mínimos, orientativos y éticos.

Mínimos: porque en función de la experiencia, especialización en el tema y complejidad del trabajo encomendado, el profesional podrá cobrar una suma mayor pactándolo con el comitente; nunca se podrá recibir una suma inferior a lo establecido en la tabla de aranceles.

Orientativos: en función de la desaparición del carácter de orden público de los aranceles, con la decisión de luchar por la obligación ética de su cumplimiento.

Éticos: porque la aplicación de la tabla fija una norma de conducta para todos los profesionales, siendo cualquier reducción atentatoria contra la leal competencia y perjudicial para el digno desempeño de la profesión.

Queda para todos los profesionales, la responsabilidad de proponer los aranceles de las actividades que no estén contempladas en esta tabla y las que fuesen surgiendo de acuerdo con la dinámica del ejercicio profesional.

RES. DIR. N° 389/05

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º) Establecer una actualización de la escala de aranceles mínimos y orientativos con carácter de honorario ético, como la retribución justa y adecuada por la realización o ejecución de trabajos o servicios propios de los títulos habilitantes o el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en la Ley N° 8.801.

Artículo 2º) Los aranceles son de aplicación general, teniéndose en cuenta que no son de orden público, siendo orientativos, mínimos y de exigencia ética, pudiendo ser causal de competencia desleal. Los profesionales matriculados y habilitados por el COPAER aplicarán en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos por toda prestación de servicios, los honorarios éticos mínimos sugeridos.

Artículo 3º) La prestación del servicio, trabajo o tarea de cualquier naturaleza, propia de la profesión, que sea encomendada a un profesional en su carácter de tal, estará sujeta a honorarios. Dichos honorarios constituyen la retribución por el trabajo y consecuente responsabilidad profesional, en la ejecución de la tareas encomendadas por un comitente e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de la profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios, entendiéndose por tales a: viajes, movilidad, estadías, comunicaciones telefónicas y postales, impuestos, sellados, jornales de terceros, papelería y cualquier otro gasto extraordinario.

Artículo 4º) Cuando se tratare de tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí, se procederá de la siguiente manera:

- a) si dos o más profesionales actúan separadamente en el desempeño de tareas por encargo respectivo de otros tantos comitentes, cada uno percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el arancel para el trabajo encomendado;
- b) cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el arancel corresponden a uno solo, se dividirá por igual a falta de acuerdo entre ellos; y
- c) en el caso de que varios profesionales intervengan en el mismo asunto, como especialistas en distintas materias, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Artículo 5º) Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos artículos de la tabla de aranceles.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes artículos del arancel, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales.

En caso de no existir base para determinar los honorarios, la regulación de éstos por tareas no previstas en esta Resolución o las dudas que surjan sobre el alcance de sus disposiciones, quedarán a cargo del COPAER. A esos efectos, deberá presentarse conjuntamente con el pedido de regulación, todos los antecedentes y elementos de juicios necesarios para determinar el asunto sometido a su intervención.

CAPÍTULO II: DE LAS CONTRATACIONES.

Artículo 6º) El requerimiento de los servicios profesionales en forma permanente o semi permanente, a los efectos de la seguridad jurídica de las partes, las obligaciones y derechos de ellas, se documentaran conforme a un contrato.

Artículo 7º) A falta de acuerdo entre el profesional y el comitente, la liquidación para el cobro de los honorarios no mensuales, por parte de aquél, se efectuará de la siguiente manera: a) el 25 % antes de iniciar de la tarea profesional; b) los gastos especiales, en la me-

da que los mismos se produzcan; y c) el 75 % restante al término de la tarea o en no más de tres (3) cuotas, según el monto.

Artículo 8º) Modificaciones en el contrato de trabajo.

- a) Toda vez que se contrate un servicio profesional, si el comitente desistiere antes de ser totalmente realizado, deberá abonar un honorario proporcional a la tarea efectuada, el que no podrá ser inferior al treinta (30) por ciento del total que correspondiera por el trabajo originariamente encomendado.
- b) Si una vez contratado el servicio profesional, el comitente disminuye la cuantía de su pedido, deberá abonar -además del honorario que corresponda por el trabajo que se efectuó-, el cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre el honorario del servicio primeramente encomendado y lo realizado.
- c) Cuando la labor del profesional signifique modificaciones de menor cuantía a planes o proyectos elaborados, el honorario será proporcional a la magnitud del trabajo, no pudiendo ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del que corresponda por el plan o proyecto que se modifica.
- d) Toda remodelación de tareas u obra aumentará el honorario correspondiente al proyecto y/o dirección técnica, en un porcentaje proporcional a la índole de las modificaciones, el que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) del proyecto original.

Artículo 9º) El profesional conservará en todo momento la propiedad intelectual o artística de los planes, proyectos, informes y dibujos del que sea autor. El comitente podrá hacer uso de ellos una sola vez. Para usarlos nuevamente deberá solicitar formalmente —cada vez— autorización al autor y abonar el honorario que se convenga, el que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del que correspondiera por el trabajo original.

CAPÍTULO III: DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

Artículo 10º) Establecer que la unidad de valuación aplicable a la realización o ejecución de trabajos o servicios agronómicos profesionales, es el AGRO, cuya unidad es equivalente a un 3,50 pesos.

Artículo 11º) Fijar los siguientes valores para:

a) Día de campo	210 Agros
b) Día de gabinete	150 Agros
c) Hora de campo	30 Agros
d) Hora de gabinete	20 Agros
e) Consulta a campo	30 Agros
f) Consulta en gabinete	15 Agros
g) Movilidad	0,5 Agros

Artículo 12º) **Dirección Técnica.** Comprende asesoramiento, planificación, organización y supervisión. Recibirá en forma mensual:

Tiempo Parcial: 600 Agros

Tiempo Completo: 1.200 Agros

Más participación en la producción bruta anual del establecimiento, aplicando la siguiente escala:

Hasta 50.000 Agros	5 %
de 50.001 a 100.000 Agros	4 %
de 100.001 a 200.000 Agros	3 %
de 200.001 a 600.000 Agros	2 %
+ de 600.000 Agros	1 %

Artículo 13º) **Asesoramiento Técnico.** Sin responsabilidad en dirección y ejecución.

50 % de la Dirección Técnica

Artículo 14º) **Dirección Técnica y Administración:**

30 % Más de la Dirección Técnica

Artículo 15º) **Dirección Técnica para la Explotación Cítrica.** Comprende la Dirección Técnica:

a) *Con responsabilidad directa*

b) *Sin responsabilidad directa*

En el primer caso el profesional se hará cargo directamente del control de la ejecución de las tareas técnicas recomendadas a cam-

po, con tres visitas mensuales de promedio. El segundo caso, implica el asesoramiento a un representante del establecimiento y/o empresa, el que se encargará de la conducción y ejecución de los trabajos a campo, a su vez con una visita mensual.

Tamaño de la explotación	Con responsabilidad directa	Sin responsabilidad directa
hasta 24 has	223 Agros	135 Agros
25 a 37 has	272 Agros	169 Agros
38 a 49 has	340 Agros	224 Agros
50 a 74 has	395 Agros	237 Agros
75 a 99 has	447 Agros	272 Agros
100 a 124 has	516 Agros	301 Agros
125 a 149 has	566 Agros	340 Agros
150 a 199 has	620 Agros	375 Agros
200 a 224 has	681 Agros	410 Agros

Artículo 16º) **Dirección Técnica para la Explotación Forestal:** (con la responsabilidad de dos visitas mensuales, implicando manejo de rebrote, corte, plantación, poda, etc.)

Tamaño de la explotación	Con responsabilidad directa	Sin responsabilidad directa
hasta 24 hectáreas	448 Agros	267 Agros
25 a 49	580 Agros	348 Agros
50 a 100	756 Agros	452 Agros
más de 100	981 Agros	588 Agros

Artículo 17º) **Cubicación:** (Precio de la Tonelada o m³ de madera) x (nº de hectáreas) (Res. Dir. 473/08)

< 10 has	2 Ton/ha
10-25 has	2 Ton/ha
25-50 has	2 Ton/ha
50-100 has	1,5 Ton/ha
>100 has	1 Ton/ha

Artículo 17° (bis): Subsidios Forestales (Res. Dir. 473/08)*Presentación de carpeta 150 Agros**Honorarios 10 % sobre el monto del subsidio***Artículo 18°) Dirección técnica para la explotación hortícola:**
(ídem de Citricultura).

Superficie	Con responsabilidad técnica	Sin responsabilidad técnica
hasta 2000 m ² cubiertos	158 Agros	113 Agros
desde 2001 hasta 3000 m ²	226 Agros	161 Agros
3001 hasta 4000	269 Agros	192 Agros
4001 hasta 5000	297 Agros	212 Agros
5001 hasta 7500	386 Agros	276 Agros
7501 hasta 1 ha	475 Agros	340 Agros
más de 1 hectárea	a convenir	a convenir

Artículo 19°) Dirección técnica para la actividad arrocera:

a) Día de campo

b) 1% de la producción de arroz seco, por asesoramiento integral.

Artículo 20°) Dirección Técnica para la Actividad ganadera:*Por visita: 1 día de campo***Artículo 21°) Asesoramiento en producciones intensivas:***Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de campo.***Artículo 22°) Asesoramiento técnico:**

a) Empresas expendedoras de agroquímicos:

4 días de campo por mes

b) Empresas aplicadoras terrestres:

*1 día de campo por mes hasta 5.000 has
+ de 5.000 ha/año se adiciona 0,5 Agros/ha*

c) Empresas aplicadoras aéreas:

1,25 día de a campo por mes, más 0,45 Agros/ha

Limitándose el área laboral a un radio de 100 km del domicilio de la empresa, para distancias mayores deberá pactarse con el profesional, honorarios y movilidad. La no existencia de constancia escrita del mismo, libera al profesional de su responsabilidad como Asesor del mismo en aquellas aplicaciones fuera del área mencionada.

Artículo 23°) Seguimiento fitosanitario (monitoreo): verificación de cultivo. Diagnóstico de malezas, insectos y enfermedades de emergencia a cosecha.

<i>hasta 50 has:</i>	<i>15 Agros/ha</i>
<i>de 51 a 150 has:</i>	<i>12 Agros/ha</i>
<i>de 151 a 300 has:</i>	<i>10 Agros/ha</i>
<i>más de 300 has:</i>	<i>8 Agros/ha</i>
<i>Mínimo = 350 Agros</i>	

Artículo 24°) Solamente seguimiento de malezas y plagas:*40 % de la escala anterior*

Artículo 25°) Asesoramiento integral del cultivo: Desde laboreo a cosecha sin incluir esta última. Elección del lote presupuesto y monitoreo.

120 % de la escala del Artículo 23°)

Artículo 26º) Dirección técnica de semilleros

<i>Producción hasta 3000 bolsas:</i>	<i>1 día de campo/mes + 5 % VBP*</i>
<i>las siguientes 3000 a 6000 bolsas:</i>	<i>1,2 día de campo/mes + 4,5 % VBP</i>
<i>las siguientes 6000 a 10.000 bolsas:</i>	<i>1,5 día de campo/mes + 4 % VBP</i>
<i>las siguientes 10.000 a 15.000 bolsas:</i>	<i>1,7 día de campo/mes + 3,5 % VBP</i>
<i>las que superen 15.000 bolsas:</i>	<i>2 días de campo/mes + 3 % VBP</i>

(*) Valor bruto de la producción.

El cálculo del porcentaje debe realizarse sobre un valor mínimo de la bolsa equivalente a 70 kg de grano.

Artículo 27º) Dirección técnica de laboratorios de análisis de semillas:

1ª Categoría: 5 días de campo

2ª Categoría: 2 días de campo

Artículo 28º) Asesoramiento técnico de establecimientos de tambo:

1 día de campo

Artículo 29º) Asesoramiento grupal

5 días de campo

Artículo 30º) Crédito agropecuario

1 día de campo + 2 días de gabinete + 1 % del monto del crédito

Artículo 30º (bis): Elaboración de proyectos ganaderos (se incluye la presentación para desgravación impositiva) (Res. Dir. 433/06).

3 Días de campo + 2 días de gabinete

Artículo 31º) Parques y jardines

Proyecto: 1 día de campo + 2 días de gabinete

Dirección: 20 % del monto global del trabajo

Artículo 32º) Desgravación de tierras áridas o anegables:

Proyecto: 3 %

Proyecto y dirección: 5 %

Certificaciones: 0,5 %

Artículo 33º) Sistematización de suelos: proyecto y dirección

Hasta 50 has = 30 Agros/ha

De 51 a 100 has = 28 Agros/ha

Más de 100 has = 25 Agros/ha

Artículo 34º) Muestreo de suelos: 25 Agros la muestra**Artículo 35º) Análisis de semillas**

Poder Germinativo = 10 Agros

Vigor = 15 Agros

Artículo 36º) Regulación de maquinarias: 50 Agros**Artículo 37º) Control cosechadora: 100 Agros****Artículo 38º) Rendimiento pre-cosecha: 150 Agros****Artículo 39º) Evaluación de pérdidas de cosecha: 150 Agros**

Artículo 40º) Planificación técnico-económica de la Empresa agropecuaria: se establecen honorarios en función del tiempo insumido en la siguiente proporción:

25 % como día de campo y 75 % como día de gabinete

Artículo 40° (bis) Elaboración y presentación de Proyectos de desmonte (Res. Dir. 433/06):

3 días de campo + 2 días de gabinete

Artículo 41°) Certificaciones - Tasaciones - Revalúos - Peritajes:

<i>Certificaciones: de la documentación bancaria:</i>	<i>1 % del valor del bien</i>
<i>Peritajes:</i>	<i>4 % del bien tasado</i>
<i>Tasaciones:</i>	<i>1 % del bien tasado, con un mínimo de 100 Agros.</i>
<i>Revalúos:</i>	<i>idem tasaciones.</i>

CAPITULO IV: DEFINICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Artículo 42°) A los efectos de la aplicación de criterios uniformes en el manejo del arancel, se expresan las acepciones a tener en cuenta para algunos términos empleados.

Consultas: información u opinión que se da en forma verbal, acerca de un asunto general o específico.

Informe: información, opinión o instrucción que se da de un asunto, a través de una redacción literal amplia y detallada, a posteriori de un análisis de los antecedentes puestos a consideración.

Dirección técnica: aplicación del conocimiento profesional mediante el suministro de información, asesoramiento, planificación, organización, supervisión y representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agronómica o vinculada directamente a la misma, implicando responsabilidad por los resultados de aquellos elementos puestos bajo la dirección del profesional. En la dirección técnica no esta incluida la administración de una empresa, establecimiento o entidad.

Asesoramiento técnico: dar consejo profesional, suministro de información, recomendación de normas y supervisión, sin el ejercicio de planificación, organización o representación.

Proyecto: conjunto de informes o proposición de planes, planos, gráficos y/o dibujos que contienen lineamientos definitivos y documentación completa que permitan la realización de tareas u obras.

Anteproyecto: conjunto de informes técnicos y/o croquis que contiene un enfoque de las tareas u obras a realizar, que dan una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberán ajustarse las mismas.

Plan o planificación: combinación de elementos gráficos y memorias descriptivas relativas a normas y lineamientos generales que regirán el desarrollo de una empresa agropecuaria o industrial o zona territorial. Puede incluir o promover uno o mas proyectos.

Certificación: constancia por la que se expresan y/o acreditan las cualidades de campos y/o productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agronómica

Peritaje: apreciación cualitativa y cuantitativa de la cosa, con fundamento técnico.

Revalúo: apreciación económica del capital de una empresa agraria.

Estudios: dictamen que contempla opinión o juicio sobre un asunto, previa profundización del tema

Artículo 43°) la presente tabla de aranceles para la aplicación de los honorarios profesionales, entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 44°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y cumplido, archívese.

RES. DIR. N° 471/08

Primer Empleo

VISTO:

Los artículos 3°, 4°, 7°, 27 inc. b) y c), siguientes y concurrentes de la Ley 8.801, la Resolución de Directorio COPAER N° 389/05 sobre aranceles profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 389/05 establece la escala ética mínima de aranceles para los profesionales de la agronomía que desarrollan la actividad en forma independiente en los términos que fija el artículo 5° de la Ley 8.801;

Que, por la definición que da la norma colegial, las profesiones cuya matriculación es obligatoria en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, también pueden ser ejercidas en relación de dependencia, entendiéndose por ella conforme la definición dada por el artículo 7° cuando el profesional “mediando una relación contractual, se obliga a prestar servicios personales a otra persona física o jurídica, bajo la dirección o dependencia de esta, estableciéndose la relación con permanencia o continuidad, y expresa o tácitamente en vista de la potencia laboral o de trabajo calificada en razón de sus conocimientos técnicos y científicos propios de la profesión o de la capacitación para la que habilita el título respectivo”;

Que, si bien el vínculo se encuentra regido por la Ley Laboral que resulte aplicable, atendiendo a que es función del COPAER el incrementar el prestigio profesional, el de defender y proteger a los matriculados en las condiciones de trabajo y remuneración cualquiera sus formas, y las distintas consultas realizadas por matriculados

noveles frente a la necesidad de dar respuestas en las entrevistas de trabajo, a cual es el sueldo deseado;

Que, concientes que la mayoría de las veces surge la necesidad por parte del profesional de poner un precio a su trabajo, y que para ello lo mejor es poder señalar el promedio que se paga en el mercado, dejando siempre aclarado que se esta dispuesto a negociar;

Que, los noveles por su falta de experiencia al dar su pretensión, pueden caer en la equivocación de proponer una remuneración baja con lo cual venden mal su servicio, sin desconocer por ello que al ser la propuesta demasiado alta el oferente lo elimine como candidato ya que las solicitudes irreales juegan en contra;

Que como surge obvio la cuestión implica el tener algún grado de conocimiento a fin de poder establecer cuál es el salario promedio que se le paga a un profesional de la agronomía que desarrolla su actividad en relación de dependencia, trabajando 48 horas semanales, siendo a cargo del empleador los gastos que se ocasionen para poder realizar la tarea por la cual se contrata al profesional, siendo entonces razonable el fijar un monto indicativo y de referencia promedio sobre cuál debe ser el salario mensual de bolsillo que debe pretender un profesional matriculado en nuestro Colegio;

Que para ello se ha considerado no solo lo que se abona en la actualidad sino también la responsabilidad profesional que nos cabe, la trascendencia social de nuestras profesiones las cuales han merecido el ser calificadas como de interés público, resultando como razonable fijar dicho monto promedio en la cantidad 1250 Agros para un primer empleo;

Que a medida que se desarrolla el vínculo laboral, y se van sumando tareas que implican mayor responsabilidad por parte del profesional, éste debe intentar que esa mayor responsabilidad se refleje en sus ingresos, pudiendo acudir como elemento indicativo para la negociación a la tabla de aranceles prevista en la Resolución N° 389/05, o la que a futuro la modifique;

POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Artículo 1º) Fijar como salario indicativo de referencia promedio mensual y de bolsillo que debe pretender un profesional de la agronomía novel, trabajando 48 horas semanales, siendo a cargo del empleador los gastos que se ocasionen para poder realizar la tarea por la cual se contrata, en la cantidad de 1250 Agros.

Artículo 2º) Recomendar utilizar como referencia para el caso de tener que negociar nuevo salario por haberse encomendado al profesional nuevas tareas, los montos fijados para esa tarea en la Resolución N° 389/05 de aranceles mínimos éticos para los profesionales de la agronomía.

Artículo 3º) Por Secretaría, dar instrucciones al personal del Colegio, para que cada vez que se reciba un pedido de comunicación de ofrecimiento de trabajo para profesionales de la agronomía, se le haga saber al oferente el contenido de la presente, con el valor actualizado del Agro.

Artículo 4º) Por Secretaría, dar instrucciones al personal del Colegio, para que cada vez que se informe a los profesionales matriculados sobre un ofrecimiento laboral, se haga saber el contenido de la presente, con el valor actualizado del Agro.

Artículo 5º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.



*Este cuadernillo se terminó de
imprimir en diciembre del 2010.*



El honorario ético caracteriza una obligación y compromiso que adquieren los profesionales, en reconocer que es la justa recompensa por su ejercicio profesional y el de sus colegas.

**Tel/Fax: (0343) 4223159 | copaer@copaer.org.ar | www.copaer.org.ar
España 281 (E3100HHE) Paraná, Entre Ríos, Argentina**